

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE** presentada por **NEIDYS PATRICIA TAMAYO ROJAS** a través de apoderado judicial **DR. LEONARDO BLADYS CAAMAÑO YUSTI** contra **CARMEN EDITH MARTINEZ PERDOMO**, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 140 de fecha DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que se subsanara la demanda y este no lo realizó. - Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANA - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 529.

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.

REF: PRUEBA EXTRAPROCESAL INTERROGATORIO DE PARTE.

SOLICITANTE: NEIDYS PATRICIA TAMAYO ROJAS.

APODERADO DTE: DR. LEONARDO BLADYS CAAMAÑO YUSTI.

CONVOCADO: CARMEN EDITH MARTINEZ PERDOMO.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00023-00.

La presente demanda fue presentada por **NEIDYS PATRICIA TAMAYO ROJAS** a través de apoderado judicial **DR. LEONARDO BLADYS CAAMAÑO YUSTI** contra **CARMEN EDITH MARTINEZ PERDOMO**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 140 de fecha DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 82, en concordancia, con el Canon 90 - 2 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas y dado el caso que esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento. -

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda presentada por **NEIDYS PATRICIA TAMAYO ROJAS** a través de apoderado judicial **DR. LEONARDO BLADYS CAAMAÑO YUSTI** contra **CARMEN EDITH MARTINEZ PERDOMO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **ADIMEL VIDES PAVA** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **ODALIS ELENA CENTENO**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.616

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: ADIMEL VIDES PAVA.
APO. DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.
DDO: ODALIS ELENA CENTENO.
RAD: 20-178-40-89-001-2018-00209-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior Liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Chiriguana, el 26 de Octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 156	
El secretario:	 JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.
	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar)

CHIRIGUANÁ – CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.611

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: LUIS ANGEL ORTIZ OVIEDO.
APO.DTE: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: KATHERINE MARTINEZ FRAGOZO.
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00006-00.

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, bajo la gravedad del juramento afirma que desconoce la dirección, el domicilio y el lugar de trabajo de la demandada **KATHERINE MARTÍNEZ FRAGOZO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.993.540, se ordena su emplazamiento conforme a lo normado por el **Artículo 108 y 293 del C.G.P.**, para lo cual se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el Art. 10 de la Ley 2213 del 2023.

Luego de surtida esta publicación se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que para el efecto lleva el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 26 de Agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 156</p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra KAREN MARGARITA PÉREZ DOMÍNGUEZ, informándole que la parte demandante presento escrito aportando las notificaciones, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No.529.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: KAREN MARGARITA PÉREZ DOMÍNGUEZ.
RAD: 201784089001-2022-00197-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparecen como demandada **KAREN MARGARITA PÉREZ DOMÍNGUEZ**, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 1096 de fecha **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ**, por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.755.842oo.) M/cte**, contenidos en la letra de cambio No. 01 de fecha 13 de febrero de 2020, correspondientes al capital

más los intereses corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, la demandada **KAREN MARGARITA PÉREZ DOMÍNGUEZ**, pese haber sido notificado no hizo uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como títulos de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio anteriormente mencionada, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

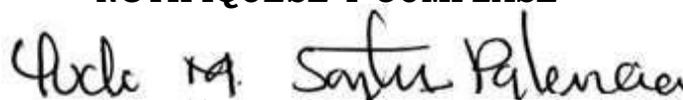
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a **KAREN MARGARITA PÉREZ DOMÍNGUEZ**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de OCHENTA MIL PESOS (\$80.000,00) M/cte. la cual se liquidará por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 26 de Octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.

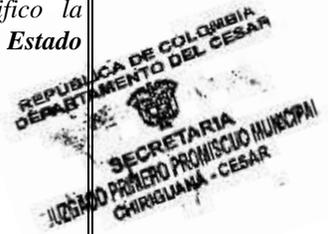
156.

El
secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso el presente proceso ODALINDA ORTA LOPEZ por intermedio del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra MARIA CLAUDIA MORON APARICIO, informándole que la parte demandante presento escrito aportando las notificaciones, sin que la parte demandada contestara la demanda. Ordene.


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - CHIRIGUANÁ – CESAR,
VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

AUTO No.529.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: MARIA CLAUDIA MORON APARICIO.
RAD: 201784089001-2023-00017-00.

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparecen como demandada **MARIA CLAUDIA MORON APARICIO**, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

I. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N°. 192 de fecha **VEINTISIETE (27) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **ODALINDA ORTA LOPEZ**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.599.600), M/cte**, contenidos en la letra de cambio No. 01 de fecha Abril 21 de 2021, correspondientes al capital más los intereses corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la

obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, la demandada **MARIA CLAUDIA MORON APARICIO**, pese haber sido notificado no hizo uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como títulos de recaudo base de esta ejecución tenemos la letra de cambio anteriormente mencionada, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo, así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 *Ibídem*, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a **MARIA CLAUDIA MORON APARICIO**, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 5% de las pretensiones, es decir, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/cte. la cual se liquidará por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 26 de Octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.

156.

El

secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA

SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** por intermedio del **DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE** en contra de **ISMAEL GUTIERREZ CANTILLO**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 591

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

APO. DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE.

DDO: ISMAEL GUTIERREZ CANTILLO.

RAD: 20-178-40-89-001-2018-00094-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

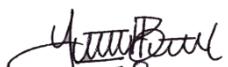
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **CALIXTO EMILIO MARTINEZ CUADRO**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 592

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: CALIXTO EMILIO MARTINEZ CUADRO.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00055-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

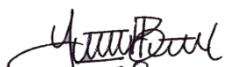
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **EDITZA MODESTA BRITO DIAZ**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 593

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDA: EDITZA MODESTA BRITO DIAZ.
RAD: 20-178-40-89-001-2022-00085-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 156	
El secretario:	 JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.
	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **ROBERTO GARCIA FLOREZ**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 594

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: ROBERTO GARCIA FLOREZ.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00092-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

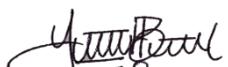
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **ROSMILDA DEL CARMEN GUZMAN POLO**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 595

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: ROSMILDA DEL CARMEN GUZMAN POLO.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00130-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

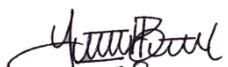
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **FREDY NARVAEZ CONTRERAS**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 596

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: FREDY NARVAEZ CONTRERAS.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00132-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

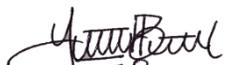
La Juez,

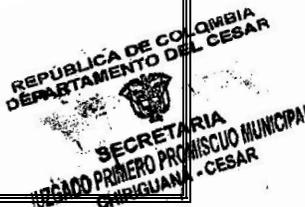

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **BADEL AUGUSTO GOMEZ ZULETA**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 597

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: BADEL AUGUSTO GOMEZ ZULETA.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00137-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

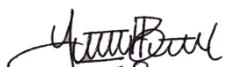
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **LEINYS TOLOZA MEDINA**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 598

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: LEIDYS TOLOZA MEDINA.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00138-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

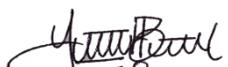
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **ADIELA ESTHER TROYA TOLOZA**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 599

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: ADIELA ESTHER TROYA TOLOZA.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00139-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 156	
El secretario:	 JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.
	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **DAMARIS TROYA VANEGAS**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 600

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: DAMARIS TROYA VANEGAS.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00144-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

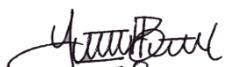
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL,
CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **AVIUD MORENO ROBLES**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 601

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: AVIUD MORENO ROBLES.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00179-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

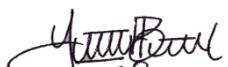
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **ANGELICA MARIA LOPEZ OCAMPO**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 602

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: ANGELICA MARIA LOPEZ OCAMPO.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00192-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

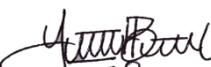
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **EMMA ISABEL PEREZ HERNANDEZ**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 603

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: EMMA ISABEL PEREZ HERNANDEZ.

RAD: 20-178-40-89-001-2022-00193-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 156	
El secretario:	 JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.
	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **ARIEL JOSE MEJIA CARREÑO**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 604

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: ARIEL JOSE MEJIA CARREÑO.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00002-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

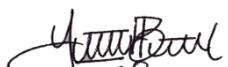
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **EFRAIN ALONSO MARTINEZ CUADRO** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **NUBIA ESTHER GARCIA ARGOTE**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 605

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: EFRAIN ALONSO MARTINEZ CUADRO

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: NUBIA ESTHER GARCIA ARGOTE.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00057-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

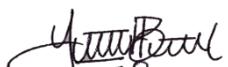
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **GEINER RAFAEL PONTON RINCON**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 606

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ
APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: GEINER RAFAEL PONTON RINCON.
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00066-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 156	
El secretario:	 JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.
	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL,
CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **MILEIDYS MENDEZ MOLINA**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 607

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: MILEIDYS MENDEZ MOLINA.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00068-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

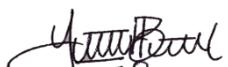
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL,
CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **KEINER YECITH DE AVILA FRAGOZO**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No. 608

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: LUIS RAFAEL FERNANDEZ MELO

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: KEINER YECITH DE AVILA FRAGOZO.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00107-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

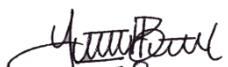
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **ODALINDA ORTA LOPEZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **YAZMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 609

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ

APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDO: YAZMIN DE LA ROSA RODRIGUEZ.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00109-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

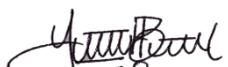
La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 156**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL, CHIRIGUANÁ - CESAR VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por el **JUAN CARLOS MENESES PEREZ** por intermedio del **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** en contra de **YEIDYS MARIA PEREZ MENESES**, informándole que se corrió traslado de la anterior liquidación del crédito. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No. 610

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: JUAN CARLOS MENESES PEREZ
APO. DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.
DDO: YEIDYS MARIA PEREZ MENESES.
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00141-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y como quiera que las partes no objetaron la anterior liquidación del crédito les imparte la debida aprobación en forma integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
Chiriguana, el veintiséis (26) de octubre de 2023 Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 156	
El secretario:	 JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.
	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ERNEYS DE ARMAS CARVAJALINO
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES CARRILLO LORA
RADICACIÓN:	201788408001-2021-00253-00.
AUTO NO.	530

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de REPOSICION interpuesto por el demandante frente al auto N° 358 de fecha catorce (14) de agosto de 2023, mediante el cual se termina el presente proceso por desistimiento tácito.

Argumenta el recurrente que el despacho no tuvo en cuenta actuaciones posteriores a la manifestada por esta judicatura que controvierten lo expresado por la parte demandante en razón a que se realizaron en varias oportunidades impulso procesal de medida cautelar y expedición de varios oficios con el fin de darle trámite al proceso.

II. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

En últimas la función del recurso no es otra que “ofrecer al individuo una tutela jurisdiccional de sus “derechos fundamentales”, frente a los poderes públicos”, ello para resarcir yerros que vulneran sus derechos.

Con el recurso pretende el recurrente, que se reponga el auto atacado y consecuentemente se continúe con trámite procesal pertinente.

A fin de resolver la controversia que aquí nos convoca, se hace necesario precisar algunas consideraciones de la Corte Constitucional respecto de la figura del desistimiento tácito, y la imperatividad de la norma procesal.

Algunas consideraciones respecto del desistimiento tácito expuestas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-531 de 2013.

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Examinado lo anterior, advierte el despacho que el demandante presentó varias peticiones la cual fueron resueltas en su momento, pero este no es el caso que nos ocupa, toda vez que el auto de terminación del proceso por desistimiento tácito se decretó teniendo como base que venció el término prudente para realizar las notificaciones del auto que Libra Mandamiento de Pago sin que esta agencia judicial avizore que la parte demandante haya cumplido con esa carga procesal.

Por otra parte, el despacho observa que el demandante presentó recurso de reposición el día dieciocho (18) de agosto de 2023 a un Despacho diferente, esto es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar, y este a su vez nos lo reenvió el día nueve (09) de octubre del presente año, cuando ya se encontraba el auto en firme, lo que impidió tramitar el mismo.

Ahora bien, la determinación de no reponer el recurso presentado, se afianza en el hecho de que no existía solicitudes pendientes por resolver o medidas

cautelares por decretar que interrumpieran o le permitiera al demandante prolongar su obligación o carga de notificar al demandado dentro del termino que concedió el mandamiento de pago de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, sean suficiente las anteriores consideraciones para no reponer la decisión contenida en el auto N° 358 de fecha catorce (14) de agosto de 2023, por lo anterior, déjese en Secretaría para que se imparta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto N° 358 de fecha catorce (14) de agosto de 2023, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: DÉJESE en Secretaría para que se imparta el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 156, fijado hoy 26 de octubre de 2023. Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario:

Jhonny Beltrán Luquetta
JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).

SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho de la señora Juez paso el proceso de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por **JOSE FLOREZ VIDES** por intermedio de la **DRA. MARIA FERNANDA FLOREZ BARROS** en contra de **GAUDYS DE ARMAS**, informándole que se cumplió el término previsto para el emplazamiento. Ordene,


JHONNY BELTRAN LUQUETTA.
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.614

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APDO: DRA. DORALBA PALMERA ARQUEZ
DDO: GAUDYS DE ARMAS.
RDO: 20-178-40-89-001-2023-00015-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone nombrar en calidad de **CURADOR AD LITEM** a la **DRA. ANA ANDREA FONSECA CAMAICO**, a quien se le notificará para que tome la debida posesión y con él se proseguirá este proceso hasta su culminación, conforme lo dispone el inciso 7° del Art. 108 de C.G.P.

Así mismo adviértasele al curador lo previsto en el artículo 48 del numeral 7 del Código General del Proceso, en cuanto a que su gestión es gratuita y que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. No obstante lo anterior, fijesele como gastos de curaduría la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)M/CTE**, que deberán sr sufragados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 26 de Octubre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 157.</p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>
--



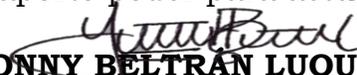
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

SECRETARIA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL - CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por ODALINDA ORTA LOPEZ, en contra de CARLOS ALBERTO MOLINA MORON, informándole que la parte demandada aporto poder para actuar dentro del proceso.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
Secretario.

CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

AUTO No.412

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DTE: ODALINDA ORTA LOPEZ.
DDO: CARLOS ALBERTO MOLINA MORON.
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00006-00.

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con el fin de darle a este proceso el curso legal respectivo, se dispone a reconocerle personería jurídica al Doctor **MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO** para que represente a la parte demandante **ODALINDA ORTA LÓPEZ** en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTÍZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</p> <p>Chiriguana, el 26 de Octubre de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 156</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRÁN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
---	---